



**REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSO PARA CARGOS DOCENTES DE LAS ESCUELAS
EXPERIMENTALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN ÁREA ARTISTICA,
TECNICA Y DE FORMACIÓN GENERAL**

San Miguel de Tucumán, 10 SET 2001

VISTO el expediente n° 948-00 por el cual el Consejo de Escuelas Experimentales solicita aprobación del Reglamento General de Concurso para a Cargos Docentes de las Escuelas Experimentales de la Universidad Nacional de Tucumán – Area Artística, Técnica y de Formación General; y

CONSIDERANDO:

Que encontrándose presente la Directora del referido organismo, Prof. Ana María Juárez de Cruz Prats, es invitada a incorporarse al Cuerpo;

Que luego de un intercambio de opiniones, el referido Reglamento es aprobado en general, procediéndose al análisis del articulado del mismo, el que resulta aprobado;

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
TUCUMÁN

-En sesión ordinaria de fecha 28 de agosto de 2001-

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSO PARA CARGOS DOCENTES DE LAS ESCUELAS EXPERIMENTALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN ÁREA ARTISTICA, TECNICA Y DE FORMACIÓN GENERAL, que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Hágase saber, incorpórese al Digesto y archívese.-

RESOLUCION N° 1457/001

ANEXO I

**REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSO PARA CARGOS DOCENTES DE LAS
ESCUELAS EXPERIMENTALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN AREA
ARTISTICA, TECNICA Y DE FORMACION GENERAL**

CAPITULO I

DEL LLAMADO A CONCURSO.

ARTICULO 1°.- Los cargos docentes del área Artística, Técnica y de Formación General de Maestro de Enseñanza Práctica-Jefe de Sección, Maestro de Enseñanza Práctica, Jefe General de Taller, Maestro de Taller, Maestro Especial, Maestro Especial Técnico, Jefe de Trabajos Prácticos, Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos, Profesor Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Clases Prácticas en las Escuelas Experimentales de la Universidad Nacional de Tucumán en todos sus niveles, serán provistos por concurso público de antecedentes (títulos y méritos) y prueba de oposición de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento General.

ARTICULO 2°.- El Director de cada establecimiento con el asesoramiento del Consejo Asesor del mismo, solicitará al Consejo de Escuelas Experimentales y por su intermedio al Sr. Rector de la Universidad Nacional de Tucumán, la autorización para el llamado a concurso para la provisión de cargos docentes según la modalidad de cada institución, especificando:

- Area disciplinaria del/los cargo/s motivo del llamado a concurso.
- Nómina de titulares y suplentes que integrarán el Jurado.

ARTICULO 3°.- Dentro de los diez (10) días de la comunicación de la aprobación del llamado a concurso por el



Sr. Rector, el Director de la Escuela Experimental correspondiente, deberá, publicar adecuadamente el llamado a inscripción de postulantes en un diario local de amplia difusión por el término de un (1) día, con la indicación del lugar, fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción,- área disciplinaria del/los cargo/s motivo del concurso que corresponda.

La fecha de publicación del llamado a concurso deberá ser como mínimo cinco (5) días anteriores a la apertura de la inscripción.

Sin perjuicio de la publicidad prevista en el presente artículo, la difusión del llamado a concurso del o los cargos, se hará mediante la exhibición de copias en los avisadores de la Institución correspondiente.

CAPITULO II

DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO.

ARTICULO 4°.- Para presentarse a concurso los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad al día de la apertura de la inscripción.
- b) Tener títulos: Técnicos o Docentes a Nivel Medio, Superior No Universitario o Universitario afín al cargo a concursar. Los títulos deberán estar expedidos por Escuelas Universitarias o Universidades Nacionales del país, o, en su defecto antecedentes que suplan la carencia de Mulos. En caso de faltar el requisito anterior, las actuaciones se elevarán en forma inmediata a consideración del Consejo de Escuelas Experimentales, a fin que ejercite la competencia que le acuerda el Artículo Nro. 69 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tucumán. La consideración de este punto suspenderá el trámite del concurso hasta el dictado de la resolución.
- c) Conducta pública y universitaria dignas.
- d) No estar comprendidos en las causales de inhabilitación judicial para el desempeño de cargos públicos.

CAPITULO II

DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN.

ARTICULO 5°- Las solicitudes de inscripción serán presentadas personalmente o con apoderado, bajo recibo en el que constará fecha de recepción de cada Institución con la información básica siguiente:

1. Solicitud de inscripción dirigida al Director con especificación del cargo al que se aspira y detalle de la documentación que adjunta.
2. Currículum Vitae en cinco (5) ejemplares foliados en los que se priorizarán los antecedentes referidos al nivel que se concursará conteniendo la siguiente información que es a título de ejemplo y no taxativa ni excluyente:
 - a) Datos personales
 - b) Títulos
 - c) Antecedentes Docentes
 - d) Antecedentes Profesionales Específicos (técnicos/artísticos).
 - e) Formación y Perfeccionamiento.
 - f) Antecedentes de Investigación
 - g) Antecedentes en Extensión
 - h) Antecedentes en Gestión
 - i) Formación de Recursos Humanos.
 - j) Otros antecedentes.

El anexo 2 es un instructivo guía, donde se consignan pautas generales para la presentación del Currículum Vitae.

3. Carpeta con la documentación probatoria debidamente autenticada y foliada la cual será devuelta al postulante una vez concluido el trámite del concurso.

ARTICULO 6°.- No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con



posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

ARTICULO 7.- Si el Director, Vice Director, Regente, Secretario Docente, Jefe General de Enseñanza Práctica, desempeñan cargos docentes en las Escuelas Experimentales, el llamado a concurso de esos cargos docentes será diferido en tanto permanezcan en sus funciones jerárquicas.

ARTICULO 8^o.- En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el Director, Vice Director o Regente.

i

CAPITULO IV

DEL PERIODO DE PRUEBAS

ARTICULO 9°.- Dentro de los tres (3) días hábiles de cerrada la inscripción del concurso, el Director deberá exhibir durante tres (3) días en las carteleras murales y difundir por otros medios al alcance de la Institución, la nómina de los integrantes titulares del Jurado y de los aspirantes inscriptos, incluyendo área de especialidad.

ARTICULO 10°.- Durante los cinco (5) días posteriores al cumplimiento de lo dispuesto en el Art. Nro. 9, los docentes de la Institución, los aspirantes, los estudiantes, los graduados y/o sus asociaciones reconocidas y las asociaciones científica y de profesionales podrán ejercer el derecho de impugnar a los aspirantes inscriptos, fundados en cuestiones que apunten a conductas incompatibles con la ética universitaria o la falta de los requisitos previstos en los incisos a), c) y d) del Art. 4°.

ARTICULO 11°.- Las objeciones deberá/n ser explícitamente fundadas y acompañadas de pruebas que se hicieran valer con el fin de eliminar la posibilidad de discriminación de cualquier índole.

ARTICULO 12°.- Dentro de los tres (3) días de presentada la impugnación, el Director dará vista de la misma al aspirante e objetado para que formule su descargo, el que deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días de comunicada la impugnación.

ARTICULO 13°.- Cuando existieran pruebas que acrediten hechos o actos contrarios a la ética universitaria y/o incumplimiento del inciso c) del Art. 4° imputable al impugnado y tomando en cuenta las actuaciones referentes a la impugnación y todo otro antecedente debidamente documentado que se estime pertinente o de interés, el Consejo de Escuelas Experimentales excluirá del concurso al aspirante impugnado con los 2/3 del total de los miembros del Cuerpo. La resolución que recaiga sobre la impugnación, deberá dictarse dentro de los quince (15) días de recibido el descargo o de vencido el plazo de presentación del mismo (Art. 12°) y dentro de los cinco (5) días siguientes se notificará a las partes, estas podrán apelar dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación ante el Sr. Rector.

Vencido el plazo de apelación quedará firme lo resuelto por el Consejo de Escuelas Experimentales.

El Rector decidirá definitivamente sobre la cuestión dentro de los diez (10) días de elevadas las actuaciones.

El trámite del concurso quedará suspendido hasta que quede resuelta la impugnación.

ARTICULO 14°.- De aceptase la impugnación, el aspirante será eliminado de la nomina respectiva. En caso de no aceptarse la impugnación, se continuará el trámite del concurso, lo que se notificará a todos los aspirantes dentro de los tres (3) días de resuelto.

CAPITULO V

DE LA DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS

ARTICULO 15°.- Los miembros de los Jurados que actuarán en los concursos del personal docente de



las Escuelas Experimentales de la Universidad Nacional de Tucumán, serán designados por el Sr. Rector, con aprobación por mayoría del Consejo de Escuelas Experimentales, a propuesta del Director de la Institución donde tendrá lugar el concurso, con el aconsejamiento del Consejo Asesor respectivo.

ARTICULO 16°.- El Jurado estará compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, dos de los cuales deberán ser Profesores Titulares de las Escuelas Experimentales de la misma especialidad o afín a la del cargo motivo de concurso y un docente auxiliar titular de idéntica jerarquía al cargo que se concursará.

ARTICULO 17°.- En caso de no contar con jurados conforme lo establece el Art. 16°, un miembro del mismo podrá ser Profesor Regular Universitario de asignatura afín con la del cargo a concursar.

ARTICULO 18°.- Los miembros suplentes del Jurado sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La resolución que disponga el reemplazo será dictada por el Consejo de Escuelas Experimentales, quien la comunicará al Sr. Rector para su conocimiento y la notificará a los postulantes.

ARTICULO 19°.- Los miembros del Jurado podrá ser recusados por los aspirantes por escrito y únicamente con causa fundada dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aquellos, previsto en el Art. 9 de este Reglamento o de notificada la sustitución en el caso del Art. Nro. 18. Las recusaciones y excusaciones sólo serán procedentes en aquellos miembros que invistan el carácter de titulares.

ARTICULO 20°.- La designación como Jurado constituye carga inherente a las obligaciones como docente de la Universidad Nacional de Tucumán y tendrá por ende carácter de Irrenunciable, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

ARTICULO 21°.- Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados planteados en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes.
- c) Tener el Jurado pleito pendiente con él o los aspirantes.
- d) Ser el Jurado o aspirante recíprocamente acreedor deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el/los aspirantes o denunciado o querrellado por este ante órgano competente.
- f) Haber emitido el Jurado opinión que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten en hechos probados.
- h) Haber recibido el Jurado beneficios del aspirante.
- i) Haber incurrido en transgresiones a la ética universitaria debidamente documentadas.

ARTICULO 22°.- En caso de encontrarse incurso en las causales del artículo anterior, los designados estarán obligados a excusarse de intervenir en el trámite, bajo pena de incurrir en falta de conducta universitaria digna por su actitud omisiva.

La excusación deberá presentarse dentro de los términos del Art. Nro. 20 o de los tres (3) días de producida la causal en caso de que llegare a su conocimiento con posterioridad.

ARTICULO 23°.- Dentro de los tres (3) días de presentada la recusación contra los miembros del Jurado con causa fundada, acompañadas por las pruebas que se hicieran valer, el Director de la Institución le correrá traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo.



ARTICULO 24°.- Una vez formuladas las excusaciones o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones, el Director elevará al Consejo de Escuelas Experimentales las actuaciones en un plazo de cinco (5) días. El Consejo de Escuelas Experimentales resolverá en definitiva dentro de los quince (15) días siguientes.

ARTICULO 25°.- Cuando un aspirante impugnado hubiera formulado recusaciones contra algún miembro del Jurado, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.

ARTICULO 26°.- Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso.

CAPITULO VI

DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LAS PRUEBAS

ARTICULO 27°.- Una vez vencidos los plazos de las recusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Director entregará a cada miembro del Jurado los antecedentes de los postulantes. Currículum Vitae y el Reglamento General de concursos para cargos.

ARTICULO 28°.- Cada uno de los miembros del Jurado propondrá un tema del programa vigente en el cargo motivo del concurso en sobre cerrado y firmado.

El tema sobre el cual versará la clase práctica será sorteado 48 hs. antes de la misma entre los tres temas propuestos. En ese caso se sorteará también el orden de la exposición y entrevista de los postulantes.

ARTICULO 29°.- El acto del sorteo de temas estará garantizado con la presencia del Director, Vice Director o Regente y de alguno de los miembros titulares del Jurado.

Los postulantes al concurso podrán presenciar el acto del sorteo de temas y del orden de exposición. Los presentes suscribirán el acta que da cuenta de la realización y el resultado de los sorteos.

ARTICULO 30°.- Las pruebas consistirán en una clase práctica y una entrevista personal de carácter publico y obligatorio para todos los concursantes, aun cuando hubiera un único aspirante inscripto y no podrán ser presenciadas por el resto de los concursantes.

ARTICULO 31°.- La clase práctica tendrá una duración como mínimo de 45 minutos y como máximo de 60 minutos. Finalizadas las mismas, se realizaran las entrevistas en el orden previsto en el Art. 28.

ARTICULO 32°.- El postulante inscripto en el concurso que desista expresa o tácitamente del mismo una vez cumplida la instancia del sorteo de tema, será inhabilitado para participar en concursos de cualquier naturaleza que se realicen en el ámbito de la Universidad Nacional de Tucumán, durante un (1) año, salvo que su actitud sea debidamente justificada.

CAPITULO VII

DE LA ACTUACION DEL JURADO

ARTICULO 33°.- El dictamen del Jurado deberá ser explícito y fundado, constará en un acta que contenga:

- a) Lugar y fecha de elaboración.
- b) Nomina de aspirantes.
- c) Mención de antecedentes que el Jurado considere relevantes para el cargo motivo del concurso: Títulos, Antecedentes Docentes, Antecedentes Profesionales específicos (técnicos/artísticos), Formación y perfeccionamiento, Antecedentes de Investigación, Antecedentes en Extensión, Antecedentes en Gestión, formación de Recursos Humanos. Otros antecedentes.
- d) Valoración comparativa de los mismos.
- e) Análisis y valoración comparativa de la clase práctica y pública



- f) Análisis y valoración comparativa de la entrevista personal
- g) Orden de mérito para el cargo objeto del concurso
- h) Firma del acta.

La opinión u opiniones en disidencia constarán en la misma acta, no pudiendo bajo pena de nulidad elaborarse actas por separado.

En las valoraciones no se aceptarán criterios mecánicos de puntaje.

La nomina será encabezada por el o los aspirantes propuestos como candidatos para ocupar el/los cargo/s.

El acta deberá contener la firma de todos los integrantes del Jurado.

El Jurado podrá aconsejar al Consejo Directivo la designación del o los aspirante/s propuesto/s para ocupar el/los cargo/s o declarar desierto total o parcialmente el concurso por falta de mérito del o de los concursantes.

ARTICULO 34°.- El Jurado no podrá exceder las facultades de su cometido, efectuado propuestas que no sean las reglamentarias.

ARTICULO 35°.- El Jurado deberá expedirse dentro de los diez (10) días de haberse realizado las pruebas. Este término podrá ampliarse hasta siete (7) días más a solicitud del Jurado. Si no hubiera resolución explícita, se considerará otorgada la prórroga solicitada.

CAPITULO VIII

DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

ARTICULO 35°.- El Centro de Estudiantes designará un veedor estudiantil que deberá pertenecer a los 2 últimos cursos del Nivel Medio o al último curso del Nivel Terciario. Este representante tendrá acceso a las actuaciones, antecedentes, pruebas de oposición y entrevista, pudiendo formular observaciones por escrito hasta cuarenta y ocho (48) horas después de concluir la oposición, las que serán recibidas por el Jurado y agregadas al expediente del concurso.

CAPITULO IX

DEL TRAMITE FINAL

ARTICULO 37°.- El dictamen del Jurado será notificado a los postulantes en forma personal en la sede de la Institución o en los domicilios constituidos. Si el interesado no fuere localizado en el domicilio constituido o se negare a notificarse, se procederá a enviar una carta documento con el orden de mérito.

El dictamen será impugnabile sólo por defectos de forma o procedimiento dentro de los cinco (5) días de efectuada la notificación.

Vencidos los plazos, la Dirección continuará con el trámite del concurso.

ARTICULO 38°.- Luego de haberse expedido el Jurado, el Consejo de Escuelas Experimentales dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha del dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento con el voto de los 2/3 de los miembros presentes podrá:

- a) Aprobar el dictamen si este fuera unánime o alguna de las opiniones si hubiera en disidencia y proponer al Sr. Rector la designación del docente en el cargo por cinco (5) años.
- b) En ningún caso el Consejo de Escuelas Experimentales podrá modificar el orden de mérito establecido por el Jurado.
- c) Proponer al Sr. Rector declarar desierto el concurso.
- d) Proponer al Sr. Rector dejar sin efecto el concurso.

El Consejo de Escuelas Experimentales resolverá la impugnación si la hubiera, dentro de los quince (15) días de notificado. En caso de no obtenerse el voto de las 2/3 los miembros el concurso se



declarará fracasado.

ARTICULO 39.- El Sr. Rector resolverá en definitiva, dentro de los quince (15) días del aconsejamiento del Consejo de Escuelas Experimentales.

Las partes podrán plantear recurso de Reconsideración a la Resolución Rectoral, dentro de los cinco (5) días de haberse_ notificado de la misma.

Dicho planteo no suspende la ejecución de la Resolución Rectoral.

ARTICULO 40°.- En los casos en que un concurso fuera dejado sin efecto en razón de haberse hecho lugar a una impugnación contra el dictamen del jurado y se dispusiera un nuevo llamado, se constituirá otro Jurado, cuyos integrantes en ningún caso podrán ser los mismos que intervinieron en el concurso fracasado.

ARTICULO 41°.- La designación de los docentes será efectuada por el Sr. Rector a propuesta del Consejo de Escuelas Experimentales, la misma será por el término de cinco (5) años. Al cabo de cada designación por concurso, los docentes tendrán derecho a solicitar prórrogas por igual término, mediante una evaluación de su actividad académica de los cinco (5) años anteriores.

La evaluación de la actividad académica será Reglamentada por el Consejo de Escuelas Experimentales.

ARTICULO 42,- Incurrirá en falta grave quien habiendo sido designado por concurso no desempeñare el cargo motivo del mismo, salvo causa justificada a juicio del Consejo de Escuelas Experimentales,

El postulante que, incurriera en tal conducta será Inhabilitado por el Sr. Rector para presentarse a concursos docentes de cualquier categoría en el ámbito de la Universidad Nacional de Tucumán por el término de dos (2) años.

ARTICULO 43.- Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por días hábiles.

ARTICULO 44^o,- Toda cuestión no prevista que se presente en la interpretación o aplicación de estas, normas, será resuelta por el Consejo de Escuelas Experimentales con el aval del Honorable Consejo Superior.

ANEXO II

GUIA Para consignar los antecedentes en el Currículum Vitae

1 - DATOS PERSONALES

- a) Apellidos y Nombres.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Nacionalidad
- d) Estado Civil
- e) Documentos Nacional de Identidad, tipo, número y autoridad que lo expidió.
- f) Pasaporte
- g) Domicilio real y domicilio constituido. Teléfono.

2 – TITULOS

- a) Titulas universitarios de grado y posgrado, con Indicación de la Institución que los otorgó.
- b) Titulas de nivel medio otorgados por Escuelas Experimentales.,
- c) Otros títulos, o acreditaciones de capacitación complementaria.
- d) Títulos de Nivel Medio.

3 – DOCENCIA



Enumeración de los siguientes elementos que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la docencia y el grado de pertinencia con la temática y cargo motivo del llamado a concurso.

- a) Cargos docentes en general, con detalle de la Institución donde los ejerció, asignatura/s cargos y/o área temática, nivel, periodo y naturaleza de la designación.
- b) Situación de revista actualizada.
- c) Dictado 'de cursos y/o participación en mesa paneles, talleres, seminarios: detallar para cada uno: nombre, entidad que lo organizó indicando el nivel, número de horas, lugar y fecha-
- d) Publicaciones con fines docentes: indicar autor/res, año, título, nombre de la publicación, número, páginas, lugar de edición.

Los trabajos inéditos, documentos de cátedra, etc., podrán ser solicitados por el jurado.

4 – INVESTIGACION

Enumeración de los siguientes elementos que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la investigación y grado de pertenencia con la temática y cargo motivo del llamado a concurso.

- a) participación en Congresos, Simposios o Seminarios, nacionales o internacionales. Trabajos presentados detallando: autor/es, títulos de trabajo, entidad que organiza, lugar, fecha y grado de participación. Indicar tema, entidad que organiza, equipo de trabajo (discriminando su función jerárquica) lugar y fecha.
- b) Producción científica, tecnológica y artística,
- c) Trabajos publicados: Trabajos aceptados no publicados, Trabajos enviados a publicar.
- d) Exposiciones de carácter artístico, científico y/o tecnológico, Individual o grupal
- e) Subsidios recibidos. Indicar motivo, entidad otorgante, equipo de trabajo (discriminando jerarquía), lugar y fecha.
- f) Premios a la actividad científica, tecnológica creativa y/o artística. Indicar nombre; entidad otorgante, motivo, lugar.

5 — FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

- a) Actividades destinadas a la formación de docentes
- b) Dirección de becarios, pasantes, practicantes, etc., destinadas a la formación en el nivel, grado de participación, tema y unidad académica de procedencia.

6 - FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO

- a) Becas realizadas. Nombre y/o categoría, entidad otorgante, motivo, lugar y periodo.
- b) Cursos: Nombre, entidad que lo organizó, docente o investigador a cargo, grado o posgrado, número de horas, evaluación, lugar y fecha.
- c) Talleres, seminarios, etc., Nombre o Unidad Académica que lo organizó, docente/s investigador/esa cargo, número de horas, lugar y fecha.

7 — EXTENSION

- a) Enumerar las tareas de promoción, capacitación y divulgación de aspectos.
- b) Acciones conjuntas con organismos estatales y/o privados que involucren la inserción de la Universidad en el medio.
- c) Acciones conjuntas que impliquen la transferencia de conocimientos de tecnología, manifestaciones artísticas o culturales, etc.

8 — GESTION

Mención pormenorizada de los siguientes elementos.

- a) Participación en Comisiones Asesoras, Ad Hoc, Curricular, etc. (dentro y fuera del área de la Universidad) indicando Institución, área temática y grado de Participación, lugar y fecha.
- b) Participación como miembro de Jurados de Concursos (docentes, artísticos, científicos y/o tecnológicos), detallando: Unidad académica, Institución, área temática, grado de participación, lugar y



- fecha.
- c) Participación como miembro Evaluador de becas, proyectos de investigación, pasantías, etc. Indicando unidad académica, grado de participación, lugar y fecha.
 - d) Participación en la organización de cursos, mesa panel, congresos, etc. Especifica nombre de la entidad que lo organizó, grado de participación, lugar y fecha,
 - e) Participación en comités científicos, tecnológicos y/o artísticos de referencia de publicaciones científicas, tecnológicas o artísticas. Evaluación de trabajos en eventos científicos, tecnológicos o artísticos.
 - f) Responsabilidad asumida en la Dirección de Unidades Académicas: Detallar Unidad Académica, responsabilidad asignada, naturaleza de la designación, lugar, fecha y período.
 - g) Responsabilidad asumida en Gestión en Instituciones Educativas (Consejero Docente, Asesor, Director de Departamento, Coordinador de Niveles o Ciclos, etc.): Detallar Institución Educativa, responsabilidad asignada, naturaleza de la designación, lugar, fecha y período.
 - h) Representación autorizada de la universidad y/o Instituciones Educativas en foros académicos nacionales y/o internacionales,